

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00640-00.
GARANTÍA MOBILIARIA
DE: MOVIAVAL SAS.
VS: ANGIE PAOLA MORA BERMUDEZ**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder del abogado demandante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que no se relacionan como allegadas: formulario inscripción inicial, (núm. 3º del art. 84 del C.G.P, y núm. 6º del art. 82 del C.G.P).
3. Allegar poder que faculte a la demandante para solicitar la orden de aprehensión respecto de la aquí demandada, toda vez que en el correo adjuntado no se relaciona la señora Angie Paola Mora Bermúdez. (art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb7aa08285c2aff4b01e8ad75adcec2f8ed6f0d082d2f4deb6731a504fb1a9fd

Documento generado en 03/09/2021 09:35:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>